

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES I

Caracas, lunes 19 de octubre de 2015

Número 40.769

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.054, mediante el cual se proroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto N° 1.950, de fecha 21 de agosto de 2015, donde se decretó el estado de excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta, del estado Táchira.

Decreto N° 2.055, mediante el cual se nombra al ciudadano José David Cabello Rondón, Ministro del Poder Popular para el Comercio, en calidad de Encargado.

Decreto N° 2.056, mediante el cual se fija el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que participan en el proceso social de trabajo desde las entidades de trabajo públicas y privadas, a partir del 1° de noviembre de 2015, en Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Dieciocho Céntimos (Bs. 9.648,18) mensuales.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa la Junta Directiva de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo de Jesús Zambrano Hernández, como Director General, Encargado, de Gestión de Servicios Hospitalarios, dependiente del Despacho del Viceministro de Hospitales de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo «SAHUM», integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Rafael Mata Cedeño, como Coordinador Encargado de Administración, de la Clínica Popular «Jesús de Nazareth» Sotillo, ubicada en el estado Anzoátegui, dependiente de este Ministerio.

Acta.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Rafael Gil Espinoza, como Director General de Planificación y Gestión de Transporte Aéreo, adscrito al Despacho del Viceministro de Transporte Aéreo, de este Ministerio.

#### INAC

Providencias mediante las cuales se concede el Permiso Operacional a las sociedades mercantiles que en ellas se especifican, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ellas se indican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Emiro Alfredo Torres Paredes, como Director General Encargado de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de este Ministerio, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la venta y permuta de bienes públicos asignados a este Ministerio, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Fundación Imprenta de la Cultura

Providencia mediante la cual se designa como Responsable Patrimonial de esta Fundación a la ciudadana Mayté Josefina Briceño Reverón.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de toda clase de Bienes Públicos, cuya desincorporación y/o enajenación sea permitida por el Ordenamiento Jurídico, perteneciente a esta Fundación, integrado por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Fundación Misión Madres del Barrio

«Josefa Joaquina Sánchez»

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Sorvey Aylene Betancourt Gadea, como Directora General de esta Fundación.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada al ciudadano Abogado y a la ciudadana Abogada que en ellas se señalan, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

#### CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 151008-0332, mediante la cual se convalidan las Actas asentadas en los Libros de Registro Civil que carezcan de la firma del funcionario, funcionaria o persona autorizada, del secretario o secretaria y/o del sello húmedo de la Oficina o Unidad de Registro Civil correspondiente.

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.054

19 de octubre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Social Democrático de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, y con el artículo 16 del Decreto 1.950 de fecha 21 de agosto de 2015, en Consejo de Ministros,

### CONSIDERANDO

Que subsisten los motivos que originaron que se decretara el estado de excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, presentando de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a bienes y servicios destinados al pueblo venezolano.

### DECRETO

**Artículo 1°.** Se proroga por sesenta (60) días el plazo establecido en el Decreto 1.950 de fecha 21 de agosto de 2015, mediante el cual se decretó el estado de excepción en los municipios Bolívar, Pedro María Ureña, Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, visto que subsisten las circunstancias extraordinarias que afectan el orden socioeconómico y la paz social, a fin de que el Estado disponga de las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación coyuntural, sistemática y sobrevenida, del contrabando de extracción de gran magnitud, organizado a diversas escalas, así como la violencia delictiva que le acompaña y delitos conexos, con el objeto de impedir la extensión o prolongación de sus efectos y garantizar a toda la población el pleno goce y ejercicio de los derechos afectados por estas acciones.

**Artículo 2°.** Este Decreto será remitido a la Asamblea Nacional, a los fines de su consideración y aprobación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

**Artículo 3°.** Este Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

**Artículo 4°.** Delego la ejecución de este Decreto en el Gobernador del estado Táchira, José Gregorio Vielma Mora, quien es el coordinador responsable y garante de la ejecución de las medidas que se adoptaron en el Decreto 1.950 de fecha 21 de agosto de 2015.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
 (L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
 El Vicepresidente Ejecutivo  
 de la República y Primer Vicepresidente  
 del Consejo de Ministros  
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular del  
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
 de la Gestión de Gobierno  
 (L.S.)

JESUS SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
 (L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular  
 para Relaciones Exteriores y Sexta  
 Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
 Política, Seguridad y Paz  
 (L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 de Economía y Finanzas  
 y Segundo Vicepresidente Sectorial  
 para Economía y Finanzas  
 (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
 El Ministro del Poder Popular  
 para la Defensa  
 (L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
 La Ministra del Poder Popular para  
 el Comercio  
 (L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)  
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)  
YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)  
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)  
HENRY VENTURA MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)  
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)  
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)  
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)  
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)  
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
EL Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)  
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)  
DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptima Vicepresidenta Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)  
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial  
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria  
y Abastecimiento Económico  
(L.S.)  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)  
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)  
PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)  
CLARA JOSEFINA VIDAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
y Quinta Vicepresidenta Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)  
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)  
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)  
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)  
JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)  
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)  
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.055

19 de octubre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Nombro al ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Decreto N° 2.056

19 de octubre de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
**Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción de la Patria Socialista, regida por la doctrina de Simón Bolívar, El Libertador, y los principios de libertad, soberanía, independencia, paz, justicia social, igualdad, solidaridad, eficiencia, democracia, responsabilidad social, protección del ambiente, productividad, la preeminencia de los derechos humanos, la ética, el bien común y la integridad territorial, a los

finés de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 80, 91, 226 y 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que los trabajadores y las trabajadoras son los creadores de la riqueza socialmente producida, mediante su participación protagónica en el proceso social de trabajo, en función de satisfacer las necesidades materiales, intelectuales y espirituales del pueblo, materializando los derechos de la persona humana, de las familias y del conjunto de la sociedad, mediante la justa distribución de la riqueza,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras su participación en la justa distribución de la riqueza, mediante un salario que le permita cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales para vivir con dignidad y avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como esencia de la nación que nos legó El Libertador,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado promueve el desarrollo armónico del Sistema Socioeconómico Nacional, mediante la planificación estratégica, democrática y participativa, con el fin de generar fuentes de trabajo y alto valor agregado nacional, garantizando la seguridad jurídica, el crecimiento de la producción y la justa distribución de la riqueza, para elevar el nivel de vida de la población,

**CONSIDERANDO**

Que es principio rector del Gobierno Revolucionario proteger al proceso social de trabajo que garantice a los trabajadores y trabajadoras el salario, como instrumento de la justa distribución de la riqueza,

**CONSIDERANDO**

Que es principio rector del Gobierno Revolucionario proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada ejecutada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría.

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Se fija el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que participan en el proceso social de trabajo desde las entidades de trabajo públicas y privadas, a partir del 1 de noviembre de

2015, en **NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 9.648,18)** mensuales.

El monto del salario diario por jornada será calculado con base a la resultante del salario mínimo mensual a que se refiere este artículo dividido entre treinta días.

**Artículo 2º.** Se fija el salario mínimo nacional mensual, obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los y las adolescentes aprendices que participan en el proceso social de trabajo desde las entidades de trabajo públicas y privadas, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a partir del 1 de noviembre de 2015, en **SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 7.175,18)** mensuales.

El monto del salario por jornada diaria aplicable a los aprendices y adolescentes será calculado con base a la resultante del salario mínimo mensual a que se refiere este artículo dividido entre treinta días.

Cuando la labor realizada por los y las adolescentes aprendices, sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1º de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

**Artículo 3º.** Los salarios mínimos establecidos en este Decreto se pagarán en dinero efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos ninguna contraprestación en especie.

**Artículo 4º.** Se fija como monto mínimo de las pensiones de las jubiladas y los jubilados, pensionadas y pensionados de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1º de este Decreto.

**Artículo 5º.** Se fija como monto de las pensiones pagadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1º de este Decreto.

**Artículo 6º.** Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

**Artículo 7º.** El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a la sanción prevista en su artículo 533.

**Artículo 8º.** Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

**Artículo 9º.** Queda encargado de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**Artículo 10.** Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2015.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



*Nicolás Maduro Moros*  
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y Sexta  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Economía y Finanzas  
y Segundo Vicepresidente Sectorial  
para Economía y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO CLÉMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Comercio  
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del  
Poder Popular para Industrias  
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
Para Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Cuarto Vicepresidente  
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y los Movimientos Sociales y  
Séptima Vicepresidenta Sectorial  
de Desarrollo del Socialismo Territorial  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial  
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria  
y Abastecimiento Económico  
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
y Quinta Vicepresidenta Sectorial  
para el Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Acuático y Aéreo  
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFREDA YORIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Transporte Terrestre y Obras Públicas  
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para  
la Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/Nº 085 Caracas, 18 de Septiembre de 2015  
205°, 156° y 16°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **GLORIA KARINA RODRÍGUEZ MELIAN**, cedulada bajo el Nº **V-10.757.756**, Directora de Administración, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, Código Nómina 340, Dependencia 1100160, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 74 del Reglamento Interno de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** Delegar en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese

**RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/Nº 086 Caracas, 18 de Septiembre de 2015.  
205°, 156° y 16°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **GIPSY GASMARY GASTELO SALAZAR**, cedulada bajo el Nº **V-11.740.951**, Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional, Código Nómina 32944, Dependencia 1100380, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones inherentes a su cargo, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la

solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** Delegar en la referida ciudadana las competencias y firmas de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Dirección a su cargo.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese

**RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/Nº 088 Caracas, 21 de Septiembre de 2015.  
205°, 156° y 16°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético que exige funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 65 y 78 numeral 19, del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del Acta Constitutiva y Estatutos Fundacionales de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación EDUMEDIA, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **GIPSY GASMARY GASTELO SALAZAR**, cedulada bajo el Nº **11.740.951**, como **Presidenta de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación EDUMEDIA**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y el número de la presente resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese

**RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/Nº 089 Caracas, 19 de Octubre de 2015.

205º, 156º y 16º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, que exige funcionarios y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano, enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

#### RESOLUCIÓN

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **MERYVAN VIRGINIA MORALES GUACARÁN**, cedulada bajo el Nº V-14.345.889, **Directora General de Educación Media Técnica**, Código de Nómina 32942, Dependencia 001100466, adscrita al Despacho del Viceministro de Educación Media, a partir del 16 de julio del año 2015, quién ejercerá las funciones previstas en el artículo 23 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

**Artículo 2.** Delegar a la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernen a las funciones de la Dirección a su cargo.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados de conformidad con esta resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de la presente resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese

**RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/Nº 091 Caracas, 19 de Octubre de 2015.

205º, 156º y 16º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético que exige funcionarios y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 65 y 78 numeral 19, del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Nº 5.703 del 26 de noviembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.818 de la misma fecha y artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente,

#### RESOLUCIÓN

**Artículo Único.** Designar la Junta Directiva de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE), integrada por su Presidente, Vicepresidente y Miembros Principales y Suplentes los cuales se mencionan a continuación, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela:

**Presidente de la Junta Directiva:**

Rodney Alexander Rodríguez Carrasco  
C.I. V-12.692.977

**Vicepresidente de la Junta Directiva:**

Carlos Javier Gutiérrez  
C.I. V-15.171.754

Miembro Principal	Suplente
Leonel Enrique Párica Hernández C.I. Nº V-18.094.872	Richard Miguel Ibarra C.I. Nº V-16.027.065
Miguel Ángel Marín Graterol C.I. Nº V-15.173.892	Marlene Carolina Díaz Martínez C.I. Nº V-16.438.679
Gildemar Josefina Gil León C.I. Nº V-8.397.039	Jonathan Kotosky Sánchez Gómez C.I. Nº V-13.380.919

Judfreid Alfonso Albarrán Jáuregui  
C.I. Nº V-13.067.442

Juan Eduardo Malavé Rathje  
C.I. Nº V-6.523.782

José Manuel Mejías  
C.I. Nº V-8.168.732

Juan Victoriano Marín Essis  
C.I. Nº V-10.086.738

Comuníquese y publíquese

**RODOLFO PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 472

10 SEPTIEMBRE DE 2015  
205°, 156° y 16°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

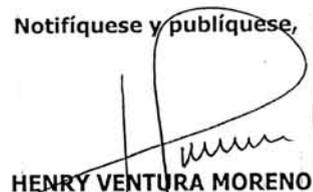
### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **GUSTAVO DE JESÚS ZAMBRANO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.377.858**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE GESTIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS**, dependiente del Despacho del Viceministro de Hospitales del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**Artículo 2.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

  
**HENRY VENTURA MORENO**  
Ministro del Poder Popular para la Salud  
Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015  
Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 486

21 DE SEPTIEMBRE DE 2015  
205°, 156° y 16°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 14 al 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y los artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo "SAHUM", la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras, dando fiel cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, de las siguientes áreas:

ÁREAS	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	VANESSA CAROLINA ALAÑA PADRÓN C.I. V-16.471.396.	HELI SAÚL GUILLEN RINCÓN C.I. V-21.358.135.
ÁREA ECONÓMICO-FINANCIERA	NORA CECILIA LEÓN DUGARTE C.I. V-11.860.077.	EDWIN SEGUNDO CASTILLO HERNÁNDEZ C.I. V-11.286.972.
ÁREA TÉCNICA	CARLOS AUGUSTO FERRER HERNÁNDEZ C.I. V-7.716.157	MERVIN ALEXY URBINA PRIETO C.I. V-7.716.390.

**ARTÍCULO 3.** Se designa a la ciudadana **CELIA DEL CARMEN AGUILAR CORREDOR**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.005.769**, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones, y **JASMIRA ROSA URDANETA MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.872.146**, como Secretaria Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, mas no a voto.

**ARTÍCULO 4.** Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 6.** La Secretaria o el Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 7.** Los miembros de la Comisión de Contrataciones serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

**ARTÍCULO 8.** Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

**ARTÍCULO 10.** El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 11.** La Auditora Interna o el Auditor Interno podrá asistir en calidad de observadora u observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

**ARTÍCULO 12.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 13.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

  
**HENRY VENTURA MORENO**  
 Ministro del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015  
 Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 487

21 DE SEPTIEMBRE DE 2015  
 205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial

de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 45 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **LUÍS RAFAEL MATA CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.305.808**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **COORDINADOR ENCARGADO DE ADMINISTRACIÓN**, de la Clínica Popular "Jesús de Nazareth" Sotillo, ubicada en el estado Anzoátegui, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 2.** Se autoriza al ciudadano **LUÍS RAFAEL MATA CEDEÑO**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ENCARGADO DE ADMINISTRACIÓN** de la Clínica Popular "Jesús de Nazareth" Sotillo, para que actúe como Cuentadante.

**ARTÍCULO 3.** El ciudadano **LUÍS RAFAEL MATA CEDEÑO**, antes identificado, en su carácter de **COORDINADOR ENCARGADO DE ADMINISTRACIÓN** de la Clínica Popular "Jesús de Nazareth" Sotillo, deberá presentar al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

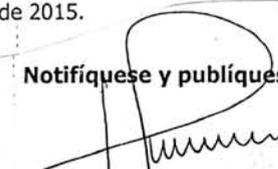
**ARTÍCULO 4.** El ciudadano **LUÍS RAFAEL MATA CEDEÑO**, antes identificado prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento número 1 sobre el Sistema Presupuestario.

**ARTÍCULO 5.** El ciudadano **LUÍS RAFAEL MATA CEDEÑO**, antes identificado, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

**ARTÍCULO 6.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 28 de mayo de 2015.

Notifíquese y publíquese,

  
**HENRY VENTURA MORENO**  
 Ministro del Poder Popular para la Salud  
 Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015  
 Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Quince (2015)
205° y 156°

El anterior documento fue redactado por el Abg. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ ECHEVARRIA inscrito en el Inpreabogado No. 114069; identificado con el Número 216.2015.3.1855, de fecha 24/08/2015. Presentado para su registro por CARLOS HUMBERTO SANCHEZ ECHEVARRIA, CÉDULA N° V-23.000.473. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos GABRIEL JOSE TOVAR ESCALONA y NORBERTO ANTONIO SALAS MARTI con CÉDULA N° V-17.074.412 y CÉDULA N° V-12.060.885. La Revisión Legal fue realizada por la Abg. OSKARY NAZARETH MEZA CARCIENTE, con CÉDULA N° V-13.694.037 funcionaria de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por YOLYS DEL MAR SANCHEZ ZABALA, con CÉDULA N° V-11.556.108. La identificación de la Otorgante fue efectuada así: ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CÉDULA N° V-6.975.821. Los Recaudos GACETA OFICIAL, GACETA OFICIAL y OFICIO(S) agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 9656, 9657 y 9658 y folios 16265-16267, 16268-16272 y 16273-16274 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 1 folio(s) 1 del (de los) Tomo(s) 34 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 10:37 a.m.

La Otorgante:

Isabel Iturria (signature and stamp)

Los Testigos Otorgado Por:

(Signatures of witnesses)

El Registrador. Abg. ADOLFO J. MONTENEGRO GUILLÉN. Adolfo J. Montenegro (signature and stamp)

3:1855

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 007-2015

FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO SDR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA.

En el día de hoy, 13 de abril de 2015, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), día fijado en la convocatoria se reunieron en la sede de la Fundación en la ciudad de Caracas Distrito Capital, los(as) ciudadanos(as): ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO, AMANDA NORAH CAMACHO JAUJA, SILENA NIJAY YBARRA VIDAL, JUDITH LÓPEZ GUEVARA y JOSÉ GREGORIO RIOBUENO BOLÍVAR, titulares de las cédulas de identidad: V-6.975.821, V-7.515.058, V-7.268.751, V-5.219.395 y V-8.796.421, respectivamente, en su condición de Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación; lo que hace el quorum requerido por los estatutos. La Presidenta de la Fundación, ciudadana ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO, declara válidamente constituida la Asamblea e iniciado el acto, comenzando por el Punto Único del día, referente a la modificación de la cláusula décima quinta, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, registrada por ante el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital bajo el N° 50, Tomo 15, Protocolo Primero, de fecha 26 de abril de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.542 de fecha 13 de octubre de 2006, cuya única reforma estatutaria hasta los momentos fue inscrita bajo el N° 09, Tomo 39, Protocolo Primero, en fecha 27/06/2007, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.847 de fecha 10/01/2008. Seguidamente, se pasa a considerar el mismo, procediendo a la lectura de la propuesta de modificación del Acta Constitutiva Estatutaria, en su Sección Tercera, referente al Presidente o Presidenta de la Fundación; la fue redactada de la siguiente manera:

SECCIÓN TERCERA DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Cláusula Décima Quinta: El Presidente o Presidenta de la FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA deberá ser médico venezolano de reconocida trayectoria y honestidad con conocimientos especiales en cardiopatías congénitas y adquiridas. Son Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación las siguientes:

- 1.- Dirigir la gestión diaria de la Fundación.
2.- Ejercer la representación judicial, extrajudicial de la Fundación y designar apoderados con la aprobación del Consejo Directivo.
3.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Fundación, así como ejercer las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.
4.- Suscribir los contratos que deba celebrar la Fundación que no excedan de mil (1.000) Unidades Tributarias (1.100 U. T.).
5.- Suscribir los contratos que deba celebrar la Fundación que excedan de mil (1.000) Unidades Tributarias (1.100 U. T.), previa aprobación del Consejo Directivo.
6.- Celebrar todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación.
7.- Convocar, asistir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
8.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo proyecto de Presupuesto, el proyecto de Reglamento Interno, los Planes y Programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación y los manuales de normas y procedimientos.
9.- Disponer el ingreso y el egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal, previa autorización del Consejo Directivo, con excepción de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna.
10.- Abrir y movilizar las cuentas bancarias de la Fundación con dos (2) firmas de la siguiente manera: (i) firmas principales tipo "A": la del Presidente o Presidenta de la Fundación o la del Director o Directora General de la Fundación, que deberá ir junto con una de las (ii) firmas tipo "B": la del Director o Directora de la Oficina de Gestión Administrativa o la del Tesorero o Tesorera de la Fundación.
11.- Rendir cuenta e informar al Ministro de adscripción de su gestión administrativa y económica semestralmente.
12.- Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos aquellos asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.
13.- Ejecutar las acciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo de la Fundación.

Las demás atribuciones que le asignen los Estatutos y cualquier normativa aplicable. Se decidió por unanimidad que queden intactas las demás cláusulas del Acta Constitutiva Estatutaria, registrada por ante el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador Distrito Capital bajo el N° 50, Tomo 15, Protocolo Primero, de fecha 26 de abril de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.542 de fecha 13 de octubre de 2006, cuya única reforma estatutaria -habida en esta materia- en la cláusula fue inscrita en esa misma oficina bajo el N° 09, Tomo 39, Protocolo Primero, en fecha 27/06/2007, y debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.847 de fecha 10/01/2008. No habiendo nada más que declarar, se dio por finalizada la presente Asamblea, siendo las 4:00 p.m., no sin antes hacer un receso a fin de redactar la presente Acta, la cual, después de leída fue firmada por todos los presentes en señal de conformidad, autorizándose a CARLOS SÁNCHEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-23.000.473, para que gestione el registro de la presente Acta por ante el registro correspondiente, y a ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO, antes identificada, en su carácter de Presidenta de la FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA para que certifique la presente Acta. Y yo, Isabel Iturria Caamaño, antes identificada, certifico que la presente acta es copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas de Asamblea de la Fundación. Firman los presentes en señal de su conformidad. ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO, (Fdo). AMANDA NORAH CAMACHO JAUJA, (Fdo). SILENA NIJAY YBARRA VIDAL, (Fdo). JUDITH LÓPEZ GUEVARA, (Fdo). y JOSÉ GREGORIO RIOBUENO BOLÍVAR, (Fdo). Es todo. -

Isabel Iturria 6945821 (signature and stamp)

(Signatures and stamps)

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 091 CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO**, titular de la cédula de identidad número V-7.176.268, en su condición de Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha dos (02) de septiembre de dos mil catorce (2014), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014), en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 19° y 26° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Decreto N° 1.612 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de la misma fecha,

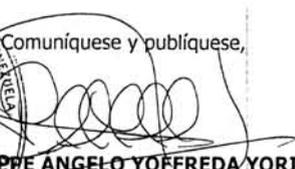
**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **FRANKLIN RAFAEL GIL ESPINOZA** titular de la cédula de identidad N° V-7.212.755, en el ejercicio del cargo de **DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**, adscrito al Despacho del Viceministro de Transporte Aéreo del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo; quien deberá cumplir las funciones que corresponda a la Dirección General de Planificación y Gestión de Transporte Aéreo, previstas en el artículo 20 del Decreto N° 8.615 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011.

**Artículo 2.** El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución N° 032 de fecha 26 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.671 de fecha 29 de mayo de 2014.

Comuníquese y publíquese,

  
**GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO**  
MINISTRO

Despachado por el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha  
Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-500-15  
CARACAS, 18 DE AGOSTO DE 2015

205°, 156° y 16°

**PERMISO DE EXPLOTADOR  
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
REGULAR Y NO REGULAR  
EXPLOTADOR AÉREO NACIONAL**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en base a lo contemplado en el artículo 67 ejusdem; en concordancia con la atribución conferida en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005; y en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135) "Requerimientos de Operación y de Aeronaves de Transportista Aéreos en operaciones Regulares y No Regulares", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

**POR CUANTO**

En comunicación signada con el N° 292-2014, de fecha 17 de noviembre de 2014, emanada de la sociedad mercantil **ALIANZA GLANCELOT C.A. (ALBATROS AIRLINES)**, inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 32, Tomo 1739-A, de fecha 27 de diciembre de 2007, posteriormente cambiando su domicilio al Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, quedando inscrita en fecha 10 de enero de 2011, bajo el Tomo 2-A, N° 35, cuya última modificación se inserta en el Registro Mercantil Segundo del estado Aragua, bajo el N° 3, Tomo 19-A, en fecha 10 de febrero de 2015, solicitó el procedimiento a seguir a los fines de poder renovar el AOC bajo la RAV-135.

**POR CUANTO**

En la comunicación N° GGTA/GOAV/NAC/2015/1185, de fecha 03 de agosto de 2015, emanada de la Gerencia General de Transporte Aéreo, se remitió anexo expediente de la empresa **ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES)**, a los fines de que "...sea evaluado y elaborada la Providencia Administrativa correspondiente, para prestar Servicio Público de Transporte Aéreo Regular - No Regular de Pasajeros y Carga, en el ámbito Nacional e Internacional, según lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV 119 y 135)".

**POR CUANTO**

En Punto de Cuenta signado con el N° 1, Agenda N° 729 de fecha 29 de julio de 2015, presentado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, se aprobó por parte de la Autoridad Aeronáutica Nacional, el otorgamiento del Certificado de Explotador Aéreo (AOC) a la empresa Alianza Glancelot, C.A., (Albatros Airlines).

**POR CUANTO**

La sociedad mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES)**, cumplió con todos y cada uno de los requisitos económicos, técnicos y legales en el correspondiente Proceso de Certificación, constituyendo esto aval suficiente para su otorgamiento. En este sentido, han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento de la respectiva Concesión.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Conceder el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES)**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. Tipo de Permiso: Servicio Público de Transporte por Vía Aérea de Pasajeros, Carga y Correo, separadamente o en combinación.
2. Duración del Permiso: Diez (10) años, contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador Aéreo (AOC).
3. Aeropuerto Base: Aeropuerto Nacional Tacarigua, carretera Nacional Maracay-Mariara, estado Aragua.
4. Ámbito de Operaciones: Territorio Nacional e Internacional.
5. Aeronave (s): Las indicadas en las Especificaciones para las Operaciones, sección D085, denominada "Listado de Aeronaves".
6. Rutas: Las establecidas según las Especificaciones para las Operaciones, sección B050, denominada "Áreas de Operación en Ruta Autorizadas, Limitaciones y Disposiciones".

**Artículo 2.** La sociedad mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES)**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES)**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. La sociedad mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES)**, debe notificar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma.
2. El control y la dirección de la sociedad mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES)**, en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario de la sociedad mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES)**, debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. La sociedad mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES)**, debe notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), a través de las Gerencias Generales respectivas, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa empresa.
5. La sociedad mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES)**, estará en la obligación de enviar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC),

el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de Auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, así como también, suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas de las operaciones efectuadas en el mes anterior.

6. La sociedad mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES)**, estará en la obligación de presentar anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, copia de la última Acta de Asamblea.
7. La sociedad mercantil **ALIANZA GLANCELOT, C.A. (ALBATROS AIRLINES)**, deberá presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Contínuese y Publíquese,

**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**

Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 6380 de fecha 03/06/2015  
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-505-15  
CARACAS, 19 DE AGOSTO DE 2015

205°, 156° y 16°

PERMISO DE EXPLOTADOR  
SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO  
REGULAR Y NO REGULAR  
EXPLOTADOR AÉREO NACIONAL

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y en base a lo contemplado en el artículo 67 ejusdem; en concordancia con la atribución conferida en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005; y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 037, de fecha 24 de marzo de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.174 de fecha 31 de marzo de 1997, referida a las normas y procedimientos que rigen los vuelos internacionales de carga regulares y no regulares; así como también la Regulación Aeronáutica Venezolana 121 (RAV 121) "Reglas de Operación para Explotadores de Servicio Público de Transporte Aéreo en

Operaciones Regulares y No Regulares Nacionales e Internacionales", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099 Extraordinario de fecha 23 de mayo de 2013.

#### POR CUANTO

En comunicación S/N, de fecha 31 de enero de 2014, emanada de la sociedad mercantil **SOLAR CARGO, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del estado Carabobo, en fecha 9 de febrero de 2001, bajo el N° 68, Tomo 6-A, expediente N° 48824, cuya última modificación quedó inscrita en el Registro Mercantil Segundo del estado Carabobo, bajo el N° 38, Tomo 158-A, de fecha 21 de agosto de 2014, solicitó el procedimiento a seguir a los fines de la obtención del Certificado de Explotador Aéreo para Operaciones Regulares de Carga.

#### POR CUANTO

En la comunicación N° GGTA/GOAV/NAC/2015/1278, de fecha 17 de agosto de 2015, emanada de la Gerencia General de Transporte Aéreo, se remitió expediente de la empresa **SOLAR CARGO, C.A.**, a los fines de que "...sea evaluado y elaborada la Providencia Administrativa correspondiente, para prestar Servicio Público de Transporte Aéreo Regular - No Regular (sic) de carga y correo, en el ámbito Nacional e Internacional, según lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 119 y 121 (RAV 119 y 121)".

#### POR CUANTO

En Punto de Cuenta signado con el N° 1, Agenda N° 762, de fecha 07 de agosto de 2015, presentado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, se aprobó el otorgamiento del Certificado de Explotador Aéreo (AOC) a la empresa **SOLAR CARGO, C.A.**

#### POR CUANTO

La sociedad mercantil **SOLAR CARGO, C.A.**, cumplió con todos los requisitos económicos, técnicos y legales en el correspondiente Proceso de Certificación, constituyendo esto aval suficiente y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento de la respectiva Concesión.

#### DECIDE

**Artículo 1.** Conceder el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **SOLAR CARGO, C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. Tipo de Permiso: Servicio Público de Transporte por Vía Aérea, de Carga y Correo, separadamente o en combinación.
2. Duración del Permiso: Diez (10) años, contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador Aéreo (AOC).
3. Aeropuerto Base: Aeropuerto Internacional de Maiquetía "Simón Bolívar", estado Vargas.
4. Ámbito de Operaciones: Territorio Nacional e Internacional.
5. Aeronave (s): Las indicadas en las Especificaciones para las Operaciones, sección D085, denominada "Listado de Aeronaves".
6. Rutas: Las establecidas según las Especificaciones para las Operaciones, sección B050, denominada "Áreas de Operación en Ruta Autorizadas, Limitaciones y Disposiciones".

**Artículo 2.** La sociedad mercantil **SOLAR CARGO, C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

**Artículo 3.** En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la sociedad mercantil **SOLAR CARGO, C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. La sociedad mercantil **SOLAR CARGO, C.A.**, debe notificar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma.
2. El control y la dirección de la sociedad mercantil **SOLAR CARGO, C.A.**, en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario de la sociedad mercantil **SOLAR CARGO, C.A.**, debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. La sociedad mercantil **SOLAR CARGO, C.A.**, debe notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), a través de las Gerencias Generales respectivas, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa empresa.
5. La sociedad mercantil **SOLAR CARGO, C.A.**, estará en la obligación de enviar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de Auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente, así como también, suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas de las operaciones efectuadas en el mes anterior.
6. La sociedad mercantil **SOLAR CARGO, C.A.**, estará en la obligación de presentar anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, copia de la última Acta de Asamblea.
7. La sociedad mercantil **SOLAR CARGO, C.A.**, deberá presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

**Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**JORGE LUIS MONTENEGRO CARRILLO**  
Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)  
Decreto N° 1.800 de fecha 03/06/2015  
Publicado en Gaceta Oficial N° 40.674 de fecha 03/06/2015

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HABITAT Y VIVIENDA

CONSULTORÍA JURÍDICA  
RESOLUCIÓN N° 1260  
CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2015  
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015,

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **EMIRO ALFREDO TORRES PAREDES** titular de la Cédula de Identidad N° **V-22.082.304**, como **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

**Artículo 2.** El ciudadano **EMIRO ALFREDO TORRES PARDES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-22.082.304**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, tendrá las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y unidades administrativas del Ministerio, en materia en materia de tecnologías de la información y la comunicación.
2. Proponer al Despacho del Ministro o de la Ministra y los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, proyectos y planes estratégicos y operativos, que permitan la mejora continua de los procesos del Ministerio, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, siguiendo directrices del órgano rector en la materia.
3. Investigar y evaluar constantemente las tecnologías de información y comunicación de vanguardia que pueden ser aplicadas en el Ministerio.
4. Implementar planes y proyectos que innoven y aseguren la renovación de la plataforma tecnológica en el Ministerio.
5. Realizar enlaces con los órganos y entes competentes en la materia de tecnología de información, a fin de impulsar la interoperabilidad de la información.
6. Hacer seguimiento técnico a la ejecución de los contratos que suscriba el Ministerio en la adquisición de bienes o prestación de servicios en materia de tecnología de información y comunicación, en coordinación con la Oficina de Gestión Humana.
7. Proponer y desarrollar nuevos sistemas de información que permitan la automatización y mejora de los procesos del Ministerio, así como la simplificación de sus trámites.
8. Administrar los sistemas de información, garantizando la disponibilidad, la operatividad, actualización y la seguridad de los mismos.
9. Generar documentos funcionales y técnicos de los sistemas de información, plataforma tecnológica, procesos de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación; así como promover la formación del personal en el uso adecuado de los sistemas.

10. Ejecutar mecanismos que permitan la disponibilidad, estabilidad, mantenimientos y seguridad de la plataforma tecnológica, así como la confiabilidad e integridad de la información del Ministerio.
11. Implementar el uso de tecnologías libres en el Ministerio, atendiendo a las disposiciones y normativas vigentes.
12. Administrar y controlar eficientemente los recursos tecnológicos del Ministerio, en coordinación con las unidades administrativas.
13. Establecer normas y estándares a nivel tecnológico que permitan la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información dentro del Ministerio.
14. Implementar controles y mecanismos de seguridad de la información con base en niveles de confidencialidad, sensibilidad, valor y criticidad de los servicios, sistemas y plataforma tecnológica que permitan mitigar los riesgos y resolver vulnerabilidades en el Ministerio.
15. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Artículo 3.-** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, su nombre y apellido, titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 5.** La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ**  
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.  
RESOLUCIÓN DM/N° 051-15.

Caracas, 08 de octubre de 2015.

205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Constituir la Comisión de Contrataciones con carácter permanente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, a los fines de atender todos los asuntos relacionados con los procedimientos de selección de contratistas de este Ministerio, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

**Artículo 2.** La Comisión de Contrataciones está conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes e integrada de la siguiente manera:

ÁREA	CARÁCTER	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económico Financiera	PERMANENTE	LILIANA DE JESÚS CAPOTE DE GONZÁLEZ C.I. N° V.- 7.954.274	ALEXANDER FERNANDO PIÑANGO ZARRAGA C.I. N° V.-11.414.954
Jurídica	PERMANENTE	MARY CARMEN GARCÍA URBANO C.I. N° V.-12.685.600	KARIM JOSEFINA RIVAS BRACHO C.I. N° V.-16.034.140
Técnica	PERMANENTE	ÁNGELA MILAGROS BUENO MARRERO C.I. N° V.-18.365.000	JOHANNA ROSALY RODRÍGUEZ GIL C.I. N° V.-14.789.455

**Artículo 3.** Se designa al ciudadano **EDWIN ORLANDO ROBLES QUIÑONEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.429.549, como Secretario de la Comisión de Contrataciones.



**Artículo 4.** El Secretario de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
2. Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebra la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y oferta respectivos.
3. Llevar el registro de las personas jurídicas que retirarán pliegos de condiciones generales en los procedimientos de selección de contratistas que se lleven a efecto, y el control de asistencia a los actos públicos.
4. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal, así como el control de su archivo.
5. Tramitar las solicitudes de copias simple y certificada de los documentos que integran los expedientes de contrataciones conforme con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones, por cualquier medio de comunicación, sea escrita o electrónica.
7. Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
8. Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos y ordenar su publicación.
9. Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades y presentarlos a la Comisión de Contrataciones.
10. Las demás que sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

**Artículo 5.** A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

**Artículo 6.** Se deroga la Resolución la DM/018-15 de fecha 20 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.646 de fecha 23 de abril de 2015.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 052-15

Caracas, 08 de octubre de 2015

205º, 156º y 16º

## RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto N° 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en los artículos 84, 86 y 87 del Decreto N° 1.407, de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, y los artículos 4 y 5 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, mediante la cual se dictan las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, dicta la siguiente.

**Artículo 1º.** Se constituye el Comité de Licitaciones para la venta y permuta de bienes públicos asignados al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de bienes públicos por oferta pública bajo las distintas modalidades que establece el ordenamiento jurídico aplicable, e integrado por los ciudadanos y las ciudadanas que seguidamente se mencionan:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	MARY CARMEN GARCÍA URBANO C.I. V- 12.685.600	ANN MARYS AMAYA MALDONADO C.I. V- 13.863.831
Técnica	JEAN CARLOS TOISE C.I. V- 12.460.986	MIGUEL ÁNGEL LEIRA DURÁN C.I. V- 15.020.828
Económica-Financiera	LILIANA DE JESÚS CAPOTE DE GONZÁLEZ C.I. V- 7.954.274	ALEXANDER FERNANDO PIÑANGO ZARRAGA C.I. V- 11.414.954

Se designa como Secretario del Comité de Licitaciones al ciudadano **EDWIN ORLANDO ROBLES QUIÑONEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.429.549.

**Artículo 2º.** Son atribuciones del Comité de Licitaciones para la venta y permuta de bienes públicos, además de las previstas en las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos, las siguientes:

1.- Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.

2.- Solicitar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Alimentación, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.

- 3.- Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
- 4.- Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
- 5.- Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
- 6.- Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
- 7.- Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
- 8.- Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta al Ministro del Poder Popular para la Alimentación para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
- 9.- Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
- 10.- Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.
- 11.- Presentar al Ministro del Poder Popular para la Alimentación, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
- 12.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Bienes Públicos, las Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos y demás normativa aplicable que rige la materia.
- 13.- Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

**Artículo 3º.** Los miembros de dicho Comité, realizarán su función a tiempo parcial.

**Artículo 4º.** La Unidad encargada de la administración y custodia de los Bienes Públicos en el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, podrá designar un equipo técnico de trabajo para determinar el precio base de enajenación del bien. La designación de técnicos, peritos y asesores externos dependerá de la complejidad de las características técnicas de los bienes a enajenar.

**Artículo 5º.** En los procesos de enajenación de bienes públicos podrán asistir en calidad de observador, representantes de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 6º.** El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/Nº052-13; de fecha 20 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.258, de fecha 25 de septiembre de 2013 y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº014  
CARACAS, 14 DE SEPTIEMBRE 2015  
AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **SILFREDO GREGORIO ZAMBRANO VAZQUEZ** titular de la Cédula de Identidad Nº V- 6.268.457, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, en mi carácter de Director Ejecutivo (E) de la Fundación Imprenta de la Cultura, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura (MPPC), designado mediante Resolución Nº 059 del 25 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº40.690 del 26 de Junio de 2015, en ejercicios de las atribuciones conferida en la Clausula Séptima de los Estatutos Sociales de la Fundación Imprenta de la Cultura, cuya última modificación se realizó mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 23 de Julio de 2010, inscritos en el Registro Público del Sexto Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de Enero de 2011, bajo el Nº 10, Tomo 47, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.599, de fecha 21 de Enero de 2011, de Conformidad a lo previsto en Punto de Cuenta Nº 001, de fecha 26 de Junio de 2015, así como, Acta Extraordinaria del Consejo Directivo Nº 01 de fecha 26 de junio de 2015, fundamentado en lo dispuesto en los artículos 2, 4, 12 y 55 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y artículos 3, 17, 18, 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica Contra la Corrupción, ambas debidamente publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 (Extraordinario) de fecha; 19 de noviembre de 2014, en concordancia a lo establecido en el artículo 13 y 14 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, de fecha; 17 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; publicada en Gaceta Oficial de la Nº 2.818 (Extraordinario) de fecha; 01 de julio de 1981, así como también Providencia Administrativa Nº 006-2013, emanada de la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 4.120, de fecha; 28 de febrero de 2013.

### CONSIDERANDO

Que la Fundación Imprenta de la Cultura, como Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en el marco de lo previsto en los artículos 2, 4, 12, 55 y 78 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, se encuentra en el ámbito de competencia de la pre-citada Ley, motivado a ello sus bienes son considerados bienes públicos, por ello le corresponde resguardar, custodiar y defender sus bienes, sobre los cuales se ejerce algún tipo de derechos. En tal sentido, resulta imperiosa la designación de un responsable de los bienes públicos, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa como Responsable Patrimonial de la Fundación Imprenta de la Cultura, a la siguiente ciudadana:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	OFICINA DE ADSCRIPCIÓN	CARÁCTER
MAYTE JOSEFINA BRICEÑO REVERON	V- 13.713.286	COORDINACIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	PRINCIPAL

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana, para cumplir las funciones y obligaciones según corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 55 de la mencionada Ley, en concordancia con lo contemplado en los artículos 3, 17, 18, 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción;

- a) mantener y administrar los Bienes Públicos de la Fundación Imprenta de la Cultura, con criterio de racionalidad y eficiencia, procurando la disminución de gastos y la mejor utilización de los recursos públicos, en atención a los fines públicos.
- b) Responderá civil, penal, administrativa y patrimonialmente, por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por los bienes en custodia en cuanto le sea imputable.
- c) Garantizará la correcta utilización de los Bienes y Recursos Públicos para los fines previsto en el presupuesto correspondiente.
- d) Realizará las gestiones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes públicos objeto de responsabilidad patrimonial.
- e) Deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta días (30) siguiente a la toma de posesión del cargo y dentro de los treinta días posteriores a la fecha en la cual cese en el ejercicio de empleo o funciones públicas.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa será revocable en cualquier momento por el órgano que lo confirió y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
**SILFREDO GREGORIO ZAMBRANO VAZQUEZ**  
 DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
 FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA  
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015  
 CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015  
 AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **SILFREDO GREGORIO ZAMBRANO VAZQUEZ** titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.268.457, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, en mi carácter de Director Ejecutivo (E) de la Fundación Imprenta de la Cultura, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura (MPPC), designado mediante Resolución N° 059 del 25 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.690 del 26 de junio de 2015, en ejercicios de las atribuciones conferidas en la Clausula Séptima de los Estatutos Sociales de la Fundación Imprenta de la Cultura, cuya última modificación se realizó mediante Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 23 de Julio de 2010, inscritos en el Registro Público del Sexto Circuito Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de Enero de 2011, bajo el N° 10, Tomo 47, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599, de fecha 21 de Enero de 2011, de Conformidad a lo previsto en Punto de Cuenta N° 001, de fecha 26 de Junio de 2015, así como, Acta Extraordinaria del Consejo Directivo N° 01 de fecha 26 de junio de 2015, fundamentado en lo dispuesto en los artículos 2, 4, 12, 84, 86 y 87 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha; 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha; 20 de noviembre del 2012, conjuntamente con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 (Extraordinario) de fecha; 01 de julio de 1981.

#### CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano a través de la Superintendencia de Bienes Públicos contribuye al desarrollo de la Nación mediante la Orientación, Integración y Simplificación de los Procedimientos para la adquisición, registro administración, disposición y supervisión de los Bienes Públicos orientados hacia una cultura conservacionista del Patrimonio Nacional.

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos disponen de los mecanismos legales para el destino de aquellos bienes de carácter público, que no fueren suficientes para el cumplimiento de sus finalidades y de aquellos que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, dicta la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de toda clase de Bienes Públicos cuya desincorporación y/o enajenación sea permitida por el Ordenamiento Jurídico, perteneciente a la Fundación Imprenta de la Cultura, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, bajo la modalidad de venta a través de Oferta Pública, el cual estará conformado por tres miembros Principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las

recomendaciones que presenten y sean aprobadas, igualmente tendrá una Secretaria con derecho a voz y sin voto.

En atención a lo anteriormente expuesto, se designan a los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

ÁREA ECONÓMICO - FINANCIERA	
MIEMBRO PRINCIPAL	
Mayté Josefina Briceño Reveron	C.I. N° V- 13.713.286
MIEMBRO SUPLENTE	
Glenys Yelitza Delgado Fajardo	C.I. N° V- 16.023.234
ÁREA TÉCNICA	
MIEMBRO PRINCIPAL	
Carlos Andrés León Guzmán	C.I. N° V- 9.286.570
MIEMBRO SUPLENTE	
Dalia Rosa Terán González	C.I. N° V- 11.553.038
ÁREA JURÍDICA	
MIEMBRO PRINCIPAL	
Daniela Alejandra García Torres	C.I. N° 20.606.850
MIEMBRO SUPLENTE	
María Judith Polachini Zerpa	C.I. N° 20.088.241
SECRETARIA	
María Eugenia Alvarez	C.I. N° 12.422.367

Artículo 2. Los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, ejercerán las atribuciones conferidas en el artículo 6 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos establecidas en la Providencia N° 004-2012 de fecha 28 de octubre de 2012, emanada de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054, de fecha; 20 de noviembre de 2012, las que a continuación se mencionan:

1. Recibir, abrir, analizar directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes, examinar evaluar, y comparar las ofertas recibidas a cuyo efecto podrá designar grupo de evaluación interdisciplinario o recomendar la contratación de asesoría externa especializada en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la Máxima Autoridad del Órgano o Ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del Comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del Órgano o Ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del Órgano o Ente enajenante.
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten mas favorables a los intereses del Órgano o Ente enajenante: todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo las recomendaciones consiguiente.
8. Considerar y opinar acerca del Acto Motivado que se someta a la Máxima Autoridad del Órgano o Ente enajenante, para procesar el otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
9. Decidir los Recursos de Reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del Órgano o Ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes en los casos de Ley.
11. Presentar a la máxima autoridad de la Fundación Imprenta de la Cultura, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del comité de licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe estar presentado, igualmente cuando se trate del cese de las funciones de algunos de sus miembros.
12. Cualquier otra que señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 3. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Imprenta de la Cultura, podrá designar observadores, sin derecho a voto, en el proceso licitatorio.

Artículo 4. Los miembros del Comité de Licitaciones de la Fundación Imprenta de la Cultura y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de este comité; deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones, que se realicen con ocasión al procedimiento.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa será revocable en cualquier momento por el órgano que lo confirió y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
**SILFREDO GREGORIO ZAMBRANO VAZQUEZ**  
 DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA  
SÁNCHEZ"

Caracas, 21 de septiembre de 2015  
204°, 155° y 16°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011/2015

Quien suscribe, **MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-15.551.929**, procediendo en su condición de Presidenta de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", designada mediante Decreto N° 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516, de fecha 10 de octubre de 2014, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 3 de la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42, Tomo 25, Protocolo Primero, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564, de fecha 15 de noviembre de 2006.

### DECLARA

**ARTÍCULO 1:** Designar a la ciudadana **SORVEY AYLEN BETANCOURT GADEA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-9.668.911**, como **DIRECTORA GENERAL** de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

**ARTÍCULO 2:** La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo, así como de las Oficinas y Coordinaciones Estadales adscritas a la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez".

**ARTÍCULO 3:** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 4:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 21 de septiembre de 2015, y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 018/2014, de fecha 29 de octubre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.540, de fecha 13 de noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

**MARÍA ROSA JIMÉNEZ BARRETO**  
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"  
Decreto N° 1.321, de fecha 10 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516, de la misma fecha.

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0019

Caracas, 14 de octubre de 2015  
205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA (E)**, designado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, el día siete (07) de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.741 de fecha ocho (08) de septiembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **ROSCY ANDREINA ROMERO JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.373.206, como Jefa de la División de Compras de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los catorce (14) días del mes de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

**SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**  
Director Ejecutivo de la Magistratura (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0016

Caracas, 13 de octubre de 2015  
205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA (E)**, designado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, el día siete (07) de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.741 de fecha ocho (08) de septiembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **GABRIEL ALEJANDRO PEREZ GIL**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.844.088, quien desempeña el cargo de Abogado Profesional II, como Director General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

**SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**  
Director Ejecutivo de la Magistratura (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0020

Caracas, 16 de octubre de 2015  
205° y 156° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA (E)**, designado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del Tribunal Supremo de Justicia, el día siete (07) de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.741 de fecha ocho (08) de septiembre de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar del ciudadano **ÁNGEL ENRIQUE MÉNDEZ TABARES**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.158.833, como Director de la Oficina de Desarrollo Informático de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



**SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**  
Director Ejecutivo de la Magistratura (E)

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 05 de octubre de 2015  
Años 205° y 156°  
RESOLUCIÓN N° 1624

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar **ABOGADO ADJUNTO IV** a la ciudadana **ADRIANA ADLEMI LA CRUZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.266.237, en la **OFICINA DE INSPECCIÓN Y DISCIPLINA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, adscrita a la Dirección de Inspección y Disciplina de este Despacho. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto C en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13 de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 05 de octubre de 2015  
Años 205° y 156°  
RESOLUCIÓN N° 1629

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **SOL ÁNGEL CARPIO LEJARAZO**, titular de la cédula de identidad N° 11.119.886, **ENLACE ESTADAL** en la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, de la Dirección de Gestión Social, adscrita a este Despacho, cargo vacante y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 13 de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de octubre de 2015  
Años 205° y 156°  
RESOLUCIÓN N° 1660

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Abogada **YNES PATRICIA SALAZAR PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.352.063, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su único aparte, en sustitución del ciudadano Abogado Jeam Carlo Castillo Girón, quien pasará a otro destino. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Unidad de Depuración Inmediata de Casos, adscrita a la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 14-10-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superintendencia.

Comuníquese y Publíquese.



**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de octubre de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1661

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar al ciudadano Abogado **JEAM CARLO CASTILLO GIRÓN**, titular de la cédula de identidad N° 14.152.031, quien se viene desempeñando como **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su único aparte, en sustitución de la ciudadana Abogada Yannis Carolina Domínguez Padilla, quien pasará a otro destino, a partir del 14 de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 09 de octubre de 2015

Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 1662

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Trasladar a la ciudadana Abogada **YANNIS CAROLINA DOMÍNGUEZ PADILLA**, titular de la cédula de identidad N° 14.458.604, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira; como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena, cargo vacante, a partir del 14 de octubre de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° - 151008-0332

Caracas, 08 de octubre de 2015

205° y 156°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 293, numeral 7, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 16, de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Registro Civil:

**CONSIDERANDO**

Que con base al artículo 19 de la Ley Orgánica de Registro Civil, el Consejo Nacional Electoral ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Registro Civil, teniendo la plena competencia para dictar las normas administrativas relativas a su funcionamiento.

**CONSIDERANDO**

Que conforme al contenido del artículo 24 de la Ley Orgánica de Registro Civil, la Oficina Nacional de Registro Civil constituye el órgano ejecutor de los planes, políticas y directrices emanadas de la Comisión de Registro Civil y Electoral, en materia de Registro Civil, a cuyo efecto cumplirá las atribuciones conferidas en la Ley y su Reglamento en todo el territorio nacional, pudiendo establecer los mecanismos de control interno que sean necesarios para verificar el efectivo cumplimiento de sus actividades.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la potestad de autotutela administrativa consagrada en el Capítulo I del título IV de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Administración Pública goza de la facultad de revisar y controlar sus propios actos en cualquier momento, como medio de protección del interés público, actuando conforme al principio de legalidad que rige la actividad administrativa, ejerciendo para ello la potestad convalidatoria, la potestad de rectificación, la potestad revocatoria y la potestad de anulación.

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución N° 130320-0113 de fecha 20 de marzo de 2013, contentiva del Instructivo relativo a los Criterios Únicos de Rectificación de Actas y Cambio de Nombres en Sede Administrativa, en su disposición vigésimo cuarta regula los casos de actas de registro civil que adolezcan de omisión de firmas y establece que cuando se observe omisión de firma por parte del funcionario llamado a suscribir el acta, se causará el procedimiento de convalidación el cual se inicia en la Oficina o Unidad de Registro Civil y debe ser resuelto por la Oficina Nacional de Registro Civil; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7.6 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina Nacional de Registro Civil, ha observado el ingreso de un volumen importante de solicitudes a nivel nacional de convalidación de

actas de registro civil por omisión de firmas del funcionario o funcionaria llamado a suscribirlas y/o del sello oficial de la dependencia registral; así mismo, esta situación ha sido constatada en la revisión periódica de los libros de Registro Civil realizada por las Oficinas Nacionales de Registro Civil y de Supervisión del Registro Civil e Identificación, de acuerdo a las competencias establecidas en el numeral 7 del artículo 25 y el numeral 2 del artículo 28, ambos de la Ley Orgánica de Registro Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Convalidar, a solicitud de persona interesada, las actas asentadas en los Libros de Registro Civil que se encuentran en las Oficinas y Unidades de Registro Civil, cuando carezcan de la firma del funcionario, funcionaria o persona autorizada, del Secretario o Secretaria correspondiente y/o del sello húmedo oficial de la respectiva dependencia registral.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** No serán objeto de la convalidación aquí establecida, aquellas actas de Registro Civil en las que aún observándose la omisión de la firma del funcionario, funcionaria o persona autorizada, del Secretario o Secretaria correspondiente y/o del sello húmedo oficial de la respectiva dependencia, presenten enmendaduras, tachaduras y/o alteraciones en su contenido.

En estos casos, los Registradores y Registradoras Civiles se abstendrán de emitir certificación de las actas de registro civil no convalidadas, a los usuarios o usuarias que las soliciten; debiendo remitir un informe a la Oficina Regional Electoral correspondiente, a los fines de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

**SEGUNDO:** Cuando las Oficinas Nacionales de Registro Civil y de Supervisión del Registro Civil e Identificación, detecten actas con omisiones de firma del funcionario, funcionaria o persona autorizada, del Secretario o Secretaria correspondiente y/o del sello húmedo oficial de la respectiva dependencia registral, en las que habiéndose realizado la solicitud de Convalidación por parte de la persona interesada, no hayan sido estampadas las correspondientes notas marginales, ordenarán a los Registradores y Registradoras Civiles que den inicio al proceso de estampado correspondiente.

**TERCERO:** La convalidación del acta de registro civil conforme a lo aquí dispuesto, no subsanará cualquier otro error de forma o de fondo que adolezca el acta, debiendo el interesado solicitar la rectificación del acta conforme al procedimiento legalmente establecido.

**CUARTO:** Los Registradores y Registradoras Civiles deberán estampar una nota marginal en las Actas de Registro Civil que fueren convalidadas, la cual señalará lo siguiente:

"Mediante la presente nota marginal se subsana el vicio de omisión de \_\_\_\_\_ (omisión de firma del funcionario, funcionaria o persona autorizada, del Secretario o Secretaria correspondiente y/o del sello húmedo oficial de la respectiva dependencia registral) en la presente acta de \_\_\_\_\_ (identificación del Acta de Registro Civil), en virtud de la convalidación ordenada por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. xxxx de fecha xxx publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. xxx de fecha xxxx".

**QUINTO:** Informar a los Registradoras y Registradores Principales, de las Actas de Registro Civil que resulten convalidadas en ejecución de la presente Resolución, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto gire la Oficina Nacional de Registro Civil, a los fines del estampado de la

nota marginal en el Libro duplicado, en caso que este también carezca de la firma del funcionario, funcionaria o persona autorizada, del Secretario o Secretaria correspondiente y/o del sello húmedo oficial de la respectiva dependencia.

**SEXTO:** Invalidar aquellos folios de los Libros de Registro Civil, que contengan la asignación de un número de acta y se encuentren en blanco con únicamente la firma de alguna o todas las firmas de las partes actuantes.

Estos folios invalidados tendrán valor probatorio para realizar el procedimiento correspondiente al registro del asiento omitido por los funcionarios registrales, conforme a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 78 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

**SÉPTIMO:** En caso de que exista un espacio notable entre el final del contenido del acta y el espacio donde se ubiquen las firmas de todos los llamados por Ley a suscribir el Acta, se dejará constancia de esto en la nota marginal de convalidación, colocando posteriormente una raya transversal en ese espacio.

**OCTAVO:** Remitir a la Oficina Regional Electoral respectiva dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, listado de las actas sobre las notas marginales estampadas en virtud de la presente resolución, debiendo resguardar en las respectivas dependencias registrales, las solicitudes realizadas por los interesados.

**NOVENO:** Los Registradores o Registradoras Civiles que no den cumplimiento al contenido de la presente resolución, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título V de la Ley Orgánica de Registro Civil.

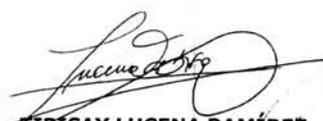
**DÉCIMO:** Las notas marginales estampadas en virtud de la convalidación aquí prevista, realizada en contravención a los criterios contenidos en la presente resolución, serán objeto del procedimiento de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se deja sin efecto el último aparte de la disposición vigésimo cuarta del Instructivo relativo a los Criterios Únicos de Rectificación de Actas o Cambio de Nombre en Sede Administrativa.

**DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 08 de octubre de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

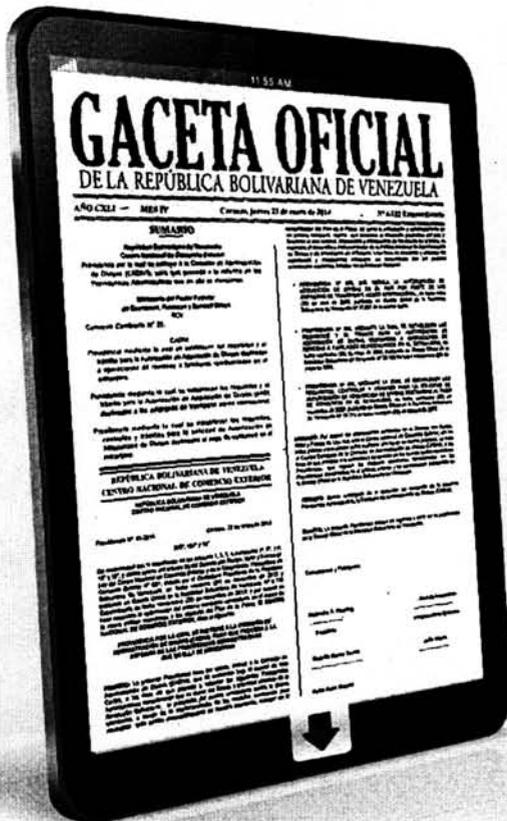
  
TIBISAY LUCENA RAMÍREZ  
PRESIDENTA

  
XAVIER ANTONIO MORENO REYES  
SECRETARIO GENERAL



Servicio Autónomo  
**Imprenta  
 Nacional  
 y Gaceta Oficial**

G-20001768-6

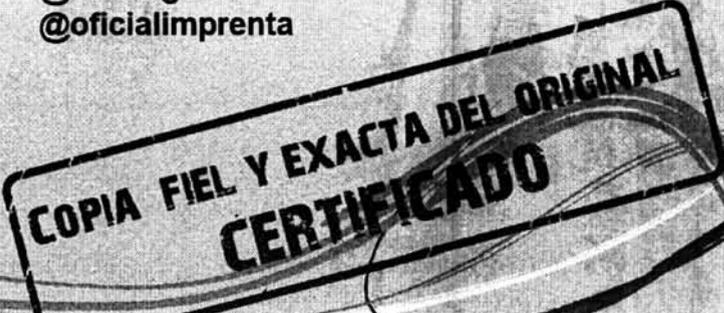


Ahora usted  
 puede certificar  
 la Gaceta Oficial  
 de la República  
 Bolivariana  
 de Venezuela  
 en nuestra  
 página web

[www.imprentanacional.gob.ve](http://www.imprentanacional.gob.ve)



Síguenos en Twitter  
 @oficialgaceta  
 @oficialimprensa



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES I Número 40.769  
Caracas, lunes 19 de octubre de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**